Universidad del Atlántico
RECTORÍA

24 OCT. 2011

RESOLUCIÓN No.

(001229)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución de Rectoría número 001113 del 03 de octubre de 2011, la señora DIANA ISABEL HERRERA DE PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.780, fue desvinculada como servidora pública de la Universidad del Atlántico, para ser ingresada en la nómina de pensionados del Seguro Social, toda vez que esa Entidad dejó en suspenso el pago de la pensión que le reconoció mediante resolución número 718 del 16 de mayo de 2011, hasta tanto se acreditara en debida forma su retiro definitivo del servicio público.

Que inconforme con la decisión y estando dentro de los términos establecidos en la ley, la señora DIANA ISABEL HERRERA DE PALENCIA, interpuso el día 10 de octubre de 2011 recurso de reposición contra la resolución que ordenó la desvinculación.

Las pretensiones de la recurrente son las siguientes:

Que se deje sin efecto legal alguno el acto administrativo recurrido, pues no se han configurado los presupuestos legales para que la Universidad proceda a dar por terminada su relación laboral, es decir no se encuentra aún disfrutando de la pensión reconocida por el Seguro Social, contradiciendo con ello los mandatos expresos en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la ley 797 de 2003 que versa sobre la imposibilidad de cesar el vínculo laboral mientras la pensión no haya sido notificada al asegurado, como en efecto ocurre en el caso particular según afirma la recurrente.

En orden de resolver se considera:

El parágrafo 3° del artículo 9 de la ley 797 de 2003, señala lo siguiente:

> *"PARAGRAFO 3. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."*

Mediante pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-1037 de 2003 la terminación del

RESOLUCIÓN No.
(001229)

contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria antes enunciada está sujeta a la garantía de la inclusión en nómina de pensionados en aras de preservar la existencia y mínimo vital de las personas que se encuentran en el tránsito de activos a pensionados.

En aplicación del pronunciamiento constitucional citado, la Universidad del Atlántico expidió resolución de Rectoría Número 000387 del 26 de marzo de 2009 que en el parágrafo del artículo cuarto establece lo siguiente:

"La universidad continuará efectuando los pagos de los funcionarios desvinculados en los casos en que estos no hayan sido notificados de su inclusión en nómina de la Administradora de Pensiones correspondiente para garantizar su subsistencia y mínimo vital, hasta tanto sean notificados."

Por lo anterior, se procederá a confirmar la resolución 001113 del 03 de octubre de 2011, aclarando que se continuarán pagando los salarios a la funcionaria DIANA ISABEL HERRERA DE PALENCIA hasta cuando sea debidamente incluida en la nómina de pensionados del Seguro Social.

En cuanto al pago del bono pensional a que tenga derecho la señora DIANA ISABEL HERRERA DE PALENCIA, es procedente manifestarle que los bonos son títulos de deuda pública que sirven para financiar las pensiones reconocidas en el Sistema General de Pensiones, no obligada la entidad responsable cuando el destinatario sea el Seguro Social a pagarlos antes de que el asegurado se pensione, sino después, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1314 de 1994, cuya letra señala al tenor:

"Los bonos pensionales de que trata este Decreto se redimirán cuando el afiliado se pensione en el Instituto de Seguros Sociales por vejez o invalidez o cuando se cause la pensión de supervivencia, y cuando haya lugar a la indemnización sustitutiva." (El subrayado es nuestro)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución número 001113 del 03 de octubre de 2011, bajo la condición de que la Universidad continuará pagando los salarios a la señora DIANA ISABEL HERRERA DE PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.620.780, hasta cuando sea incluida en nómina de pensionados del Seguro Social, en los términos aducidos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora DIANA ISABEL HERRERA DE PALENCIA, en la carrera 26C5 N° 73-34 en Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código

Universidad del Atlántico
RECTORÍA

RESOLUCIÓN No.

(001229)

Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Facultad de Ciencias de la Educación, al Departamento de Gestión del Talento Humano, y demás dependencias interesadas el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectado por: Gary Charris M.
Revisado por: María Cristina Martínez.
V.B. Oficina Jurídica.

Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 17 días del mes de NOV de 2011
Se notificó personalmente de la Resolución No. 002229
De Fecha 24 OCT 2011 al señor (a) Diana Herrera con C.C. No. 32.628.760
T.P. No. ______________ a quien se le entregó copia.

Diana H. de Palencia

NOTIFICADO NOTIFICADOR